

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 60 pesetas.

Año XIX

Miércoles 20 de enero de 1954

Núm. 20

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de enero de 1954 por el que se declara anulada la presente cuestión de competencia entre el Gobernador Civil de Orense y el Juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo, con motivo del interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas, promovido por doña Josefa Castaño Remesal contra la Administración del Estado y otros ... 351

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Luis Angel Mendizábal de la Peña, del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas ... 352

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Antonio Ballesteros Fernández, Vicepresidente del mismo Centro Consultivo ... 352

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Torroja Miret; Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 352

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección a don Rafael Martínez Torres, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 352

Otro de 3 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Manuel Echeverría Roncal, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 352

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase a don Modesto Zubizarreta Lazcano, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 352

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Aljonso Peña Bocuf, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 352

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Gonzalo Alonso Tejedor, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... 353

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Pascual Luzán Zabay ... 353

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pedro de Benito e Ibáñez de Aldecoa ... 353

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco Wais San Martín ... 353

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Joaquín García Tuñón y Got ... 353

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas don Manuel Lacarte Berceño por cumplir la edad reglamentaria ... 353

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se autoriza a don Domingo de la Rosa del Pino, vecino de Santa Cruz de Tenerife, para continuar las obras de alumbramiento de aguas, cuya galería se encuentra emboquillada en el

barranco de Chacorche o Ijeque, en término de Candelaria ... 353

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de Administración, mediante destajo, las obras comprendidas en el «Proyecto de instalaciones eléctricas de la Zona de Pescadería», en el puerto de Málaga ... 354

Otro de 8 de enero de 1954 por el que se autoriza para adquirir e instalar, mediante concurso, una báscula-puente de treinta toneladas, para pesar camiones, con destino a los servicios del puerto de Ceñetra (La Coruña) ... 354

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de los terrenos que forman la cumbre central de la isla de Gran Canaria, en la provincia de Las Palmas ... 355

Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de determinados terrenos del término municipal de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ... 356

Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el Reglamento para la actuación de los Tribunales de Honor en los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Auxiliares Facultativos de Montes de este Ministerio ... 357

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de enero de 1954 por la que se crea una Comisión Interministerial encargada de estudiar y proponer una plan nacional de industrialización del carbón de las leñas a base de hornos cerrados, con aprovechamiento de los subproductos de destilación ... 359

Otra de 16 de enero de 1954 por la que se imponen determinadas sanciones a la entidad «Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior» (S. E. G. C. I. E.) por infracción de disposiciones sobre el régimen de Tasas. ... 359

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de diciembre de 1953 por la que se dispone que don Francisco de P. Meléndez de los Reyes cause baja como Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España ... 359

Otra de 28 de noviembre de 1953 por la que se concede última prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Javier de Burgos Rizzoli, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 360

Otra de 9 de diciembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares a don José Bosch Sotelo, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Vigo ... 360

Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Pascual Moles Vieiedo ... 360

Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba ... 360

Otra de 17 de diciembre de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Julián Echezarreta Aramburu ... 360

Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Francisco Menacho Naranjo ... 360

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1953 por la que se destina como Ayudante de la Prisión Provincial de Castellón al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcial Cerezo Romero ...	360	ciales de Artes Gráficas, una en la especialidad de Maquinista-litógrafo y otra en la especialidad de Fotógrafo de línea, media tinta y pasado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1953 ...	367
Otra de 23 de diciembre de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Francisco Carmona Jiménez ...	360	JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando haber sido solicitada por doña Mercedes Falcó de Anchorena la rehabilitación del título de Marqués de Noguera ...	367
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Anunciando haber sido solicitada por don Luis Soler y Llopis la rehabilitación del título de Conde de Torregrosa ...	367
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Toledo, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no excedan de 6.000 habitantes ...	361	Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Sánchez Ibarquén y Villalón la rehabilitación del título de Marqués de Torre de Soto ...	367
Otra de 11 de enero de 1954 por la que se promueven en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a varios funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ...	361	Anunciando haber sido solicitada por don José María Martínez-Agulló y Marquez la rehabilitación del título de Barón de la Concepción ...	367
Otra de 11 de enero de 1954 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, para proveer la vacante de Jefe Provincial de Sanidad de Barcelona ...	361	Anunciando haber sido solicitado por don Valeriano de Olla y Cruchaga el reconocimiento del título carlista de Conde de Somorrostro ...	367
Otra de 11 de enero de 1954 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, para proveer destinos vacantes en su plantilla ...	362	Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Mariategui y Arteaga la rehabilitación del título de Conde de San Bernardo ...	367
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso de Figueroa y Bermejillo la sucesión en el título de Marqués de Gauna ...	368
<i>Orden</i> de 9 de octubre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan ...	362	Anunciando haber sido solicitada por don José Antonio de Prat Gómez-Trenor la sucesión en el título de Barón de Sohr ...	368
Otra de 29 de octubre de 1953 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Salamanca.	362	Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Díez de Rivera y Escrivá de Romani la sucesión en el título de Marqués de Valterra ...	368
Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se nombra Ingeniero Bibliotecario de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Carlos Godino Pardo ...	363	Convocando a don Fernando Navarro Ibáñez, doña Ana María Prendergast y Muñoz de Baena y don Carlos José Muzquiz y Ayala en el expediente de rehabilitación del título de Marqués del Villar de Ladrón ...	368
Otra de 11 de diciembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, personal docente con destino a la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) ...	363	Dirección General de Justicia. —Anunciando concurso para la provisión de vacantes entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de todas las categorías ...	368
MINISTERIO DE TRABAJO		Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando las vacantes de Registradores de la Propiedad que se indican para su provisión por concurso ...	368
<i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confiterías, Pastelerías y Masas Fritas ...	363	GOBERNACION. — Dirección General de Seguridad. —Anunciando concurso para la venta de treinta y cinco máquinas de escribir ...	368
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas ...	364	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a «Aguas de La Coruña, S. A.», para aprovechar aguas del río Mero y arroyo Pingüela ...	368
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas ...	365	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Peritos Industriales con motivo de la ampliación del plazo para opositar a las mismas ...	369
Otra de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Mantas de Lana y Mantas y Muletones de Mezcla ...	365	Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas de Peritos Industriales, con motivo de la ampliación de plazo para opositar a las mismas ...	370
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Convocando concurso para una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena ...	370
<i>Orden</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.285, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1947 ...	366	Dirección General de Enseñanza Laboral. —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de medio servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid. (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz).—Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción ...	371
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.378, interpuesto por «Hijos del Dr. Andréu, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1948 ...	366	TRABAJO. — Dirección General de Trabajo. —Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 que modificaba diversos artículos de la Reglamentación de Trabajo en el Banco de España ...	371
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 que modificaba diversos artículos de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Cervecera ...	371
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo F) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953 ...	366	INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de enero de 1954 ...	371
ADMINISTRACION CENTRAL		AGRICULTURA. — Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza) ...	372
PRESDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer el cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos ...	367	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. —Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a la oposición de dos plazas vacantes en el Cuerpo de Ofi-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de enero de 1954 por el que se declara mal formada la presente cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Orense y el Juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo con motivo del interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas, promovido por doña Josefa Castaño Remesal contra la Administración del Estado y otros.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Orense y el Juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo, con motivo del interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas, promovido por doña Josefa Castaño Remesal contra la Administración del Estado y otros, de los cuales resulta:

Primero.—Que en diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo, por parte de doña Josefa Castaño Remesal, y contra la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina a Zamora y de Orense a Vigo, representada por su Director, don Francisco Cachafeiro Varela, y don Fernando Cores Valdés, Jefes de Obras y de línea, respectivamente, en el trozo Sanabria-Orense, y don Manuel Balañas Gamallo, encargado de las obras, demanda de interdicto de recobrar la posesión de unas aguas para riego, en el disfrute de cuyo aprovechamiento afirmaba la demandante haber sido despojada.

Segundo. Que, admitida la demanda y recibida la información testifical ofrecida, se convocó a juicio verbal a la parte actora y a los demandados, citándoles en forma legal, y que el Abogado del Estado, por escrito de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, pidió que se le tuviese por parte en la representación que ostenta y que se entendieran con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que dispone la Ley, y, de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera del artículo cincuenta y cinco del Reglamento de la Dirección General de lo Contencioso de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, pidió también que se suspendiese el juicio convocado, con el fin de elevar a la dicha Dirección General la consulta que previene el artículo dos de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y siete. Por providencia de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Juzgado acordó como se pedía y suspendió la celebración del juicio verbal, dejando sin efecto las citaciones para el mismo.

Tercero.—Que, con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el Gobernador civil de la provincia de Orense dirigió al Juzgado un oficio, acompañado de la copia de un informe del Abogado del Estado, requiriéndole de inhibición, por entender que el acto que la demandante consideraba atentatorio a su posesión había sido un acto administrativo sobre materia de competencia de la Administración, contra el que no cabía interdicto.

Cuarto.—Que, al recibir el requerimiento, el Juez, por providencia de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, suspendió el procedimiento, acusó recibo al requirente y comunicó el asunto al Ministerio Fiscal, el cual formuló dictamen, que se unió al procedimiento, en favor de la competencia judicial; y luego, por providencia de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta

y tres, pasó también los autos a la parte demandante, que también presentó escrito, que se unió a las actuaciones, defendiendo la competencia de los Tribunales, y sin más trámites, por otra providencia de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ordenó traer los autos a la vista para resolución y dictó un auto, en doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, en el que se declaró competente y no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que el interdicto no se refiere a la posesión del cauce, sino a la de las aguas sobre las que se invoca un derecho privado.

Quinto.—Que, comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo a la autoridad administrativa u organismo judicial requirente y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal o al Asesor, por seis días a lo más, y en todo caso, por igual término, a cada una de las partes. Tanto éstas como aquéllas expondrán su opinión por escrito dentro del término indicado y, sin necesidad de vista, ante los Tribunales, se unirán los escritos al expediente, y el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Orense y el Juez de Primera Instancia de Viana del Bollo, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en un interdicto formulado contra la Administración y otros relativo a la posesión de ciertas aguas.

Segundo: Que en la tramitación de esta cuestión de competencia se observa la omisión de un trámite necesario, requerido por el artículo veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que impide entrar a decidir el fondo de la misma, puesto que el Juez requerido, si bien comunicó el asunto al Ministerio Fiscal y a la parte demandante antes de dictar su auto, no hizo lo mismo con el Abogado del Estado, el cual habría solicitado que se le tuviese por parte en su escrito de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, siendo tenido por tal por el Juez, que resolvió, en providencia de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como se pedía en tal escrito. Al Abogado del Estado, parte en el procedimiento, en la representación que ostenta, debía, pues, haberle comunicado también el asunto y haber unido a los autos su escrito antes de dictar el auto en que se declaró competente, y la falta de esta circunstancia es una infracción del mencionado artículo veintidós de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales y hace que deban reponerse las actuaciones al trámite infringido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla, debiendo reponerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior a aquel en que el Juez dictó su providencia de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, mandando traer los autos a la vista; y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Luis Angel Mendizábal de la Peña, del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en la plantilla del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación de don Eugenio de la Plaza Lapasadé; de conformidad con lo dispuesto en Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, y antigüedad de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Luis Angel Mendizábal de la Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Antonio Ballesteros Fernández, Vicepresidente del mismo Centro Consultivo.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Antonio Ballesteros Fernández, Vicepresidente del mismo Centro Consultivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Torroja Miret, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se dictan normas para el nombramiento de Presidente del Consejo de Obras Públicas, y vacante la plaza de Vicepresidente del mismo por designación para otro cargo del que la desempeñaba, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, siguiendo las mismas normas establecidas en el Decreto anteriormente citado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro para ocupar la expresada plaza a don José María Torroja Miret, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección a don Rafael Martínez Torres, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por nombramiento de Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas de don José María Torroja Miret, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Rafael Martínez Torres, Consejero Inspector del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Manuel Echeverría Roncal, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Rafael Martínez Torres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Manuel Echeverría Roncal, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase a don Modesto Zubizarreta Lazcano, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Manuel Echeverría Roncal, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Modesto Zubizarreta Lazcano, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Alfonso Peña Boeuf, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por fallecimiento de don Carlos Iturrate Calleja, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada

sada vacante, a don Alfonso Peña Boeuf, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector a don Gonzalo Alonso Tejedor, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en situación de supernumerario don Alfonso Peña Boeuf, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Gonzalo Alonso Tejedor, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Pascual Luxán Zabay.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Pascual Luxán Zabay, que cumplió la edad reglamentaria el día diecinueve de diciembre del año último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pedro de Benito e Ibañez de Aldecoa.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por haber sido jubilado don Pascual Luxán Zabay, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Pedro de Benito e Ibañez de Aldecoa, Consejero Inspector del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco Wais San Martín.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Pedro de Benito e Ibañez de Aldecoa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Francisco Wais San Martín, Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Joaquín García Tuñón y Got.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en situación de supernumerario don Francisco Wais San Martín, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Joaquín García Tuñón y Got, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas don Manuel Lacarte Bercero, por cumplir la edad reglamentaria.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Manuel Lacarte Bercero, que cumplió la edad reglamentaria el día dos del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se autoriza a don Domingo de la Rosa del Pino, vecino de Santa Cruz de Tenerife, para continuar las obras de alumbramiento de aguas, cuya galería se encuentra emboquillada en el barranco de Chacorche o Ijeque, en término de Candelaria.

Incoado expediente por don Domingo de la Rosa del Pino, para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), se han

cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza a don Domingo de la Rosa del Pino, vecino de Santa Cruz de Tenerife, para continuar las obras de alumbramiento de aguas que le fueron permitidas en siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, cuya galería se encuentra emboquillada en el barranco de Chacorche o Ijeque, en término municipal de Candelaria, prolongándose la galería principal mediante una alineación recta de mil quinientos metros y trescientos ocho grados centesimales, referidos al Norte verdadero, y el ramal de alineación recta, de mil metros de longitud y trescientos treinta y siete grados centesimales, referidos al Norte verdadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado, y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de las alineaciones respecto a la línea señalada, si tal tolerancia lo aconseja la naturaleza del terreno.

Una vez terminadas las obras se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que sean reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que origine, tanto este reconocimiento como la inspección de las obras, serán de cuenta del peticionario, devengándose los honorarios conforme a la Instrucción vigente.

Segunda. Las obras comenzarán inmediatamente después de que se haya terminado la perforación de la parte autorizada anteriormente. Si una vez transcurridos quince años desde la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera alumbrado agua en cantidad apreciable, se darán por terminados los trabajos, aunque no hubieran llegado a perforarse las longitudes concedidas, no pudiendo continuarse sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa formación de nuevo expediente.

Tercera. El depósito constituido será incrementado hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

Cuarta. En el caso de venta del agua alumbrada, deberán tramitarse, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, las tarifas correspondientes, si es que no las tuviera aprobadas en la concesión de la cual es ampliación ésta.

Quinta. La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos puedan ejercer sobre otros de la zona.

Sexta. Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regular su salida.

Séptima. En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbación en el cauce ni perjudicar los intereses públicos y particulares.

Octava. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter administrativo social y fiscal, dictadas o que se dicten, y les sean aplicables.

Novena. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

Décima. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la caducidad con arreglo a la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración, mediante destajos, las obras comprendidas en el «Proyecto de instalaciones eléctricas de la Zona de Pescadería», en el puerto de Málaga.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos el «Proyecto de instalaciones eléctricas de la Zona de Pescadería», en el puerto de Málaga, por su ejecución por el sistema de administración, mediante destajos, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración, mediante destajos, las obras comprendidas en el «Proyecto de instalaciones eléctricas de la Zona de Pescadería», en el puerto de Málaga, por su presupuesto de ejecución, por dicho sistema, de dos millones ochocientos treinta y dos mil trescientas noventa y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, con cargo a los fondos procedentes de los empréstitos autorizados a la Junta de Obras del Puerto de Málaga por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de Ordenación número treinta y seis y de Consignación número sesenta y cuatro (Anejo número uno al de Ordenación número treinta y seis), expedidos por la misma con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que figuran unidos al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se autoriza para adquirir e instalar, mediante concurso, una báscula-puente de treinta toneladas, para pesar camiones, con destino a los servicios del puerto de Cedeira (La Coruña).

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de una báscula-puente de treinta toneladas, para pesar camiones, con destino a los servicios del puerto de

Cedeira (La Coruña), se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción de subasta, con favorable informe de la Intervención General, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir e instalar, mediante concurso, una báscula-puente de treinta toneladas, para pesar camiones, con destino a los servicios del puerto de Cedeira (La Coruña), con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de los terrenos que forman la cumbre central de la isla de Gran Canaria, en la provincia de Las Palmas.

Situada en la cumbre central de la isla de Gran Canaria, y ocupando parte de los términos municipales de Galdar, Guía, Moya, Valleseco, San Mateo, Valsequillo, Telde, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía, San Bartolomé de Tirajana y Tejada, de la provincia de Las Palmas, se encuentra una zona formada por grandes elevaciones, surcadas de barrancos y fuertes pendientes, con terrenos en su casi totalidad desprovistos de arbolado, muy erosionados y con una vegetación de etapas regresivas del pinar, que resulta aconsejable volver a su primitiva forma natural. La circunstancia de que con la repoblación forestal de dichas tierras, al mismo tiempo que se evita la continuada erosión de sus laderas, se incorpora al área forestal una zona de la isla de gran altitud, perteneciente a la región brumosa de la misma, que nunca debió salir de ella, y que, cubierta de arbolado, ha de favorecer su régimen pluviométrico al hacer posible la precipitación horizontal, característica en las islas Canarias, justifica plenamente la necesidad de proceder con la mayor urgencia a su repoblación forestal, incluso recurriendo a su ejecución con carácter obligatorio, al amparo de lo que, al efecto, dispone el artículo noveno de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el décimo de la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas de los términos municipales de Galdar, Guía, Moya, Valleseco, San Mateo, Valsequillo, Telde, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía, San Bartolomé de Tirajana y Tejada, de la provincia de Las Palmas, situadas dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes:

Norte: Camino de la fuente del Conejo, en su cruce con la línea de aguas vertientes del Barranco Hondo de Abajo; por dicho camino, a dar a los Galeotes, atravesando el Llano de las Mesas, a la curva de la carretera de Fontanales, en la Montaña del Medio Almud; Lomo Negro abajo, a dar a Risco Blanco; bajando la ladera, a atravesar el barranco del Pinar, a subir a la curva de la carretera de Fontanales, en el Lomo de Bermejil; esta carretera adelante, a la Avejerilla, subiendo por el Lomo de Las Canales hasta el Lomito; bajando al pozo en el barranco de Escalona, a subir al cruce de los caminos en la Degollada de Segura, línea recta a la En-

silada, en el Lomo de Pajaritos; recto a la Montaña del Rodeo, atravesando el barranco de Maipé, sigue la línea por los riscos que bordean las Hoyas, atravesando el barranco de la Virgen, a buscar la curva de la carretera de Valleseco a Artenara, en el sitio denominado Los Rasitos, carretera adelante, hasta Los Lavaderos de Tierras Blancas, en el pago de Lanzarote, próximo al kilómetro número tres, bajando por el camino que pasa por el Lomo de La Palma o de Las Montañetas; camino arriba a la Degollada, de la Cueva de la Atalaya, a la Presa del Cortijo de Las Mesas, a dar a la montaña de La Hoya de la Cruz. Sigue por Andenes de Cazalla, por el filo de los riscos que miran a Las Lagunetas hasta Risco Prieto, bajando por el Lomo de La Solana, a cruzar el barranco y subir a la carretera de Tejada por el Lomito Blanco, entre los kilómetros treinta y treinta y uno; carretera adelante, al recodo entre los kilómetros veintiséis y veintisiete, donde empalma el camino particular que va a las casas del Maipé, a la montaña que está por encima de la presa de este nombre, a bajar al recodo que allí forma el barranco de Los Chorros, que baja de Camaretas; aguas arriba, al cruce del camino que viene de la Casilla de los Ingleses, camino y pista adelante hasta el Lomo de los Horraeros, a bajar al barranco de la Higuerra, por encima de las casas de La Lechucilla, a dar a Los Roquetes, al Roque Jinaco, al estanque o Presa de Fuentes, a dar a la carretera de Tenteniguada, carretera adelante, a dar vista al barranco de los Barbusanos.

Este: Carretera adelante, hasta el Lomino de la Agujerada, en Tenteniguada; lomo arriba, hasta el pie de los riscos del Silo, pasando los del río, y adelante, por debajo de los riscos de Las Majadas, a bordear La Culata, y por el lomino situado bajo los riscos de Los Picachos, entre el barranco de La Culata y el de Tras el Corte, a dar al pie de este último. Sigue la línea atravesando el barranco de Coruña por curva de nivel, a dar a Los Roquetes (dos riscos semejantes situados en el lomo que baja del Roque del Pino); sin perder altura, se atraviesa el barranco de La Pasadera, que baja entre los Roques del Pino y Roque Grande, siguiendo la curva de nivel en la falda de Roque Grande, hasta el barranquillo de su nombre, por encima de la tanqueta de Manuel Suárez; veredas adelante, a pasar por las cuevas de Los Corrales y por debajo de la casa de Antoñito Mayor; vereda adelante, atravesando algunos barranquillos, a dar al pie de Roque Redondo; línea recta, a los riscos de Quevedo, bajando al recodo del Barranco de la Capellanía, que está al pie de este último risco, frente a las cuevas de la Umbria; vereda adelante, bordeando el macizo del Espigón, por el pie de los riscos a la vereda que pasa junto a los estanques y paso de la Mula; riscos cerridos que bordean la Montaña de Cuevasquía, a dar al cortado de Los Lajiales; línea recta al pie del risco denominado el Frontón, atravesando el Barranco del Cernicalo, a dar al Andén Blanco; filos del Lomo Gordo arriba, a la Degollada, que mira al Caserío de Cazadores; camino viejo adelante, pasando por las eras de Fuente Bermeja, atravesando el barranquillo del Duraznillo, por debajo del morrete de Fuente Bermeja; por el mismo camino, atravesando el Lomo de los Conejos por la Aguelilla, barranco del Vijete, a dar a la montaña denominada el Mojón, a bajar a la montaña de la Tierra, situada en medio del cauce del barranco de Guayadeque.

Sur: De la montaña de la Tierra, atravesando el Barranco, se sube por el Espigón, que sale al cortado del Canalizo; línea recta, al lomito de la Agujerada, atravesando el barranco de la Capellanía y cogiendo el fijo de la Mesa de los Pinos hasta el de la Mesa de Santa Ana; línea recta, cortando el barranco de Las Mesas, a salir a la bifurcación de los caminos de Temisa y de Santa Lucía; camino de Santa Lucía adelante, al Paso de las vueltas de Adeje; por el pie de los riscos que miran a Tirajana, a dar a las vueltas de Taidía y Charco de los Helechos; por los pies de los riscos, al Paso de la Palmita Risco Blanco, Paso de los Perros, La Culata, Riscos de la Retamilla y de Pargana hasta el Barranco del Negro, en el punto que le cruza la carretera de Tirajana a Tejada, carretera adelante, hasta Cruz Grande.

Oeste: Cruz Grande, por la carretera, al Paso de la Herradura, pista de Los Cercados de Araña hasta la De-

gollada, sobre el barranquillo de El Espigón; barranquillo abajo, lindando con el monte público, al barranco de las Adjuntas; éste, aguas arriba, a buscar el de los Cañaoes; por este último, a subir al filo del Lomo de los Almaicenes Degollada de Chimbiril y, siguiendo las aguas vertientes por el Lomo del Aserrador, Roque Nublo, El Fraile, a paso de la Goleta. Se atraviesa el barranco de los Hornos por el muro de presa del embalse de los Hornos, y siguiendo el filo de los riscos que miran a La Culata de Feja, hasta la Cruz de la Asomada, y continuando por el filo de aguas vertientes, sigue a montaña de La Almagria; Cruz de Tejada, a la montaña de Constantino; montaña de Los Moriscos, y bajando por el filo de las aguas vertientes que dan al Barranco Hondo de abajo, hasta llegar al camino que baja a Fuente del Conejo y Galeotes.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública y necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de determinados terrenos del término municipal de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Existiendo una serie de laderas que bordean la ciudad de Las Palmas, de la isla de Gran Canaria, con fuertes pendientes y erosión muy acusada, resulta aconsejable realizar en las mismas las plantaciones pertinentes para defender a la ciudad de las avenidas y arrastres provocados por las lluvias y al mismo tiempo atender con su repoblación a razones de orden estético y de salubridad pública. Imprescindibles, dada la proximidad de dichas laderas a la indicada ciudad. La circunstancia de que esta obra de repoblación haya de hacerse con ca-

rácter urgente, aconseja, por otra parte, recurrir para su ejecución a la declaración de repoblación obligatoria que establecen los artículos noveno de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y décimo de la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de los terrenos del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria situados dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes:

Norte: Unión del camino de Chil con el camino vecinal que conduce a la barriada de Guanarteme.

Este: Margen derecha del camino de Chil, desde el cruce con el camino de Guanarteme hasta el enlace con el camino que sube a la barriada de Schamann.

Sur: Sube la línea desde el enlace de los caminos de Chil y de Schamann recto a los filos de las lomas de San Antonio.

Oeste: Por los filos de las lomas de San Antonio, continúa en dirección Norte por los de Schamann, se adentra hasta la cabecera del barranquillo de «Viera», en la misma forma sigue los filos de la ladera de «Cuatro Cañones», se interna hasta la cabecera del barranquillo de Don Zoilo, bordeando los cultivos de regadío que allí se encuentran; sigue los filos de la ladera de «Doramas», pasando por debajo de la antigua Casa Club del campo de Golf, penetra hasta el final del barranquillo denominado de «Don Juan Dehesa», sigue por los filos de las lomas de Escaleritas y, bajando por estos filos al Naciente de los Llanos de Buena Vista, termina en el cruce del camino de Guanarteme con el camino de Chil.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras. Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio. El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegar a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se crea el Patronato Tutelar de la Experimentación Agrícola en Canarias.

Las peculiaridades que ofrece la economía agrícola de las Islas Canarias, no sólo por estar sus producciones esenciales ligadas de modo definido al comercio de exportación, sino por los problemas de todo orden que se plantean para la adecuada explotación de la tierra, exigen una coordinación efectiva y permanente de la actividad de las entidades provinciales a quienes directamente afectan los problemas agrarios con la que llevan a cabo los Centros de investigación agrícola dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, a fin de aunar las sugerencias y propósitos nacidos en la propia región para defensa de sus intereses, con las directrices que sobre investigación y experimentación agrícola marque el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato Tutelar de la Experimentación Agrícola de Canarias, como organismo regional, que tendrá como finalidad esencial la de colaborar activa y permanentemente en el planteamiento y estudio de los principales problemas de la agricultura canaria, referentes no sólo a los dos cultivos fundamentales del plátano y del tomate, sino también a los que contribuyen a la ampliación de posibilidades en la rotación de cosechas, o a los intercalares que actualmente se desarrollan dentro de una mayor o menor área en dicha región, tales como los de patata, tabaco, algodón, maíz, hortalizas, plantas forrajeras y frutales de climas subtropicales, y asimismo a aquellos otros que, por los estudios realizados en los Centros dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se estimare aconsejable introducir o extender.

Serán objeto de atención por parte de dicho Patronato no sólo los problemas estrictamente relacionados con los cultivos, sino también los de conservación, transformación y preparación de materias primas agrícolas que permitan su adecuado aprovechamiento y los estudios sobre lluvia artificial y utilización más convenientes del agua para riego de los cultivos, que constituyen base esencial en el aspecto económico de las explotaciones agrícolas.

Artículo segundo.—El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de las dos provincias canarias, correspondiendo la presidencia del Patronato al que de ellos tenga mayor categoría.

Los Presidentes de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares o, por delegación, los Consejeros representantes de la agricultura en los Cabildos.

Los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Los Jefes de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas.

El Ingeniero Jefe regional del SOIVRE, Presidente de la CREP o Ingeniero del SOIVRE en quien delegue.

El Ingeniero Director del Centro de las Islas Canarias dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Actuará de Secretario el Vocal que el propio Patronato designe.

El Patronato celebrará sesión plenaria, por lo menos, dos veces al año alternativamente en la capital de cada una de las provincias canarias.

Artículo tercero.—El Patronato funcionará en Pleno o por Secciones. Estas serán una por cada provincia de las que integran el Archipiélago canario.

Cada una de dichas Secciones estará constituida por los siguientes miembros:

El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, que ostentará la Presidencia; el Presidente de la Mancomunidad Provincial Interinsular o, por delegación, el Consejero representante de la agricultura del Cabildo; el Presidente de la C. O. S. A. de la provincia, el Jefe del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, el Ingeniero Jefe Regional del SOIVRE, Presiden-

te de la CREP o Ingeniero del SOIVRE en quien delegue y el Ingeniero Director del Centro de las Islas Canarias dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Cada Sección designará de su seno el Secretario.

Artículo cuarto.—Anualmente el Patronato formulará el presupuesto de los gastos que requiera el desarrollo y ejecución de la labor a realizar durante cada ejercicio económico, elevándolo a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para que, previos los oportunos trámites reglamentarios, preste su aprobación al mismo o introduzca en él aquellas modificaciones que, sin elevar su cifra global, considere pertinentes.

Artículo quinto.—De igual modo, el Patronato redactará y elevará anualmente al Instituto, juntamente con el Presupuesto a que alude el artículo anterior, una Memoria en la que consten los problemas concretos que hayan de ser abordados por los Centros de Experimentación del nombrado Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, teniendo en cuenta los diferentes intereses agrícolas de las Islas constitutivas de las dos provincias canarias.

Artículo sexto.—Los gastos presupuestados serán sufragados con cargo a los fondos que a tal fin deberán aportar, consignándolos en sus respectivos presupuestos, los Cabildos Insulares, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas, Confederación Regional de la Exportación del Plátano, así como con los que cualesquiera otros organismos o entidades relacionados con la agricultura de la región aportaren voluntariamente.

Artículo séptimo.—Los fondos aportados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ponerse a disposición del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, ingresándolos en la cuenta que corresponda, para su utilización conforme a las normas que regulan su actividad y previa la oportuna fiscalización de los mismos por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado o por esta misma cuando por la cuantía del gasto fuere así procedente.

En tanto dicho ingreso no se verifique, el referido Instituto no vendrá obligado a realizar los estudios o trabajos a que vayan destinados los fondos, los cuales deberán dedicarse exclusivamente a los Centros de Canarias del aludido organismo investigador.

Con independencia de dichas aportaciones, el mencionado Instituto seguirá consignando en su propio presupuesto las cantidades necesarias para el sostenimiento del Centro y Estaciones de Investigación y Experimentación que existen o se creen en las Islas Canarias.

Artículo octavo.—El Patronato deberá quedar constituido dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto, y redactará dentro de los tres meses a su constitución un Reglamento de funcionamiento, que someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Artículo noveno.—El Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones considere convenientes para el más fácil y diligente cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el Reglamento para la actuación de los Tribunales de Honor en los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Auxiliares Facultativos de Montes de este Ministerio.

A tenor de lo establecido en las Leyes de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la actuación de los Tribunales de Honor de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Auxiliares Facultativos de Montes al servicio del referido Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

REGLAMENTO PARA LA ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE HONOR EN LOS CUERPOS DE INGENIEROS DE MONTES Y AUXILIARES FACULTATIVOS DE MONTES DE ESTE MINISTERIO

Artículo primero.—Se establecen en el Ministerio de Agricultura los Tribunales de Honor para cuantos forman parte de los Escalafones de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y de Auxiliares Facultativos de Montes, cualquiera que sea la situación administrativa con que en ellos figuren.

A ellos serán sometidos los que cometieren actos contrarios a su honor o dignidad u observaren conducta deshonrosa para sí o para los Cuerpos respectivos, aun cuando por los mismos hechos estuvieren ya juzgados en otro procedimiento judicial o gubernativo.

Artículo segundo.—El Tribunal de Honor se formará:

- Por Orden del Ministro de Agricultura a iniciativa propia o a propuesta de autoridad superior del presunto inculcado.
- Por acuerdo del indicado Ministro a demanda o denuncia concreta y fundada de un número no inferior a diez miembros del Cuerpo, de la misma o superior clase y categoría del inculcado.

En la Orden que disponga o autorice la formación del Tribunal de Honor se determinará el lugar en que éste haya de reunirse, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio y a la vista de la distribución del personal, del destino del inculcado y el sitio en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento, así como, en su caso, las medidas preventivas, incluso la de suspensión de empleo y sueldo del inculcado, que se estimaren pertinentes, plazos de elección de los componentes del Tribunal y término durante el cual haya de tener lugar su actuación y dictar la resolución procedente.

Artículo tercero.—El Tribunal de Honor se constituirá por siete miembros del Cuerpo a que pertenezca el denunciado, elegidos por sorteo entre todos los de la misma clase y categoría de éste, que no tengan nota desfavorable en su expediente y figuren con números anteriores en la escala. Si el enjuiciado fuera el primero de ésta o no hubiera delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste por sorteo entre los pertenecientes a la categoría inmediata superior sin nota desfavorable en su expediente. Si se trata de plaza única en su escala o del individuo de superior categoría en el Cuerpo, o que no se pudieran reunir los siete miembros idóneos, designará el Ministro directamente los que han de formar o completar el Tribunal, procurando que la designación recaiga en individuos de las categorías más similares a la del inculcado.

El sorteo para la designación de Vocales se celebrará ante el Subsecretario de Agricultura, o quien haga sus veces, con asistencia del personal que el mismo designe, levantándose la correspondiente acta.

Presidirá el Tribunal el que entre los elegidos tenga mayor antigüedad en el Cuerpo, y actuará de Secretario el Vocal más joven.

Artículo cuarto.—Acordada la formación del Tribunal de Honor y nombrado éste, quedará a disposición del mismo el inculcado, comunicándose así por el Ministerio y poniéndolo en conocimiento del Departamento ministerial distinto del de Agricultura, Corporación o Empresa de que dependa, para que no se le ponga impedimento alguno en relación con las actuaciones del Tribunal.

Con igual objeto se comunicará por el Ministerio la designación o elección de los miembros del Tribunal a los Centros o Entidades en que se hallen prestando servicio.

Artículo quinto.—El Presidente del Tribunal citará a los Vocales elegidos para una reunión previa, que habrá de verificarse en el lugar designado por la Orden ministerial, dentro de los diez días siguientes a la elección, cuyo plazo podrá ser ampliado si por razón de la localidad o de la residencia de alguno de los miembros no fuera aquél suficiente para efectuar el desplazamiento.

En esta primera reunión conocerá el Tribunal de los hechos sometidos a su examen y acordará la fecha en que ha de volver a reunirse con asistencia del inculcado para entender de las reclamaciones que se formulen sobre la composición del Tribunal.

Artículo sexto.—La citación al denunciado deberá practicarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y mediante la oportuna cédula por duplicado, que será debidamente diligenciada y en la que se harán constar los siguientes extremos: Orden ministerial por la que se hubiere dispuesto la formación del Tribunal de Honor; relación sucinta de los hechos origen de las actuaciones; composición del Tribunal; lugar, día y hora en que ha de comparecer ante el mismo; objeto de la reunión; derecho que al inculcado asiste para proponer, si fuere procedente, en la reunión a que se le cita las recusaciones que estime pertinentes, siempre que se fundaren en alguna de las causas que señala la base tercera de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, así como la facultad de designar, a reserva de su aceptación por el Tribunal, persona que le represente en dicho acto o en sucesivas actuaciones si no acude personalmente, o de alegar por escrito lo que a su defensa conviniere cuando ni él ni su representante concurren.

La sesión dará comienzo por la lectura de la Orden ministerial que disponga o autorice la formación del Tribunal de Honor. A continuación el Presidente invitará a los Vocales y al inculcado o su representante para que propongan las abstenciones o recusaciones que estimen procedentes y sus fundamentos, ajustados a la base antes citada.

Planteadas una recusación y abstención, el Tribunal, en el propio acto, acordará si es o no admisible, rechazando de plano las que no se ajusten exacta y concretamente a la citada base tercera de la Ley, disponiendo, si fuere preciso, se realicen las diligencias para su comprobación en un plazo breve, que fijará el Presidente.

Practicadas éstas, el Tribunal, dentro de los tres días siguientes, resolverá si proceden o no las abstenciones o recusaciones formuladas. Contra el acuerdo denegatorio no cabrá recurso alguno.

Artículo séptimo.—Aceptada la recusación o abstención de alguno de los miembros, se pondrá el hecho en conocimiento del Subsecretario de Agricultura para la elección de los que han de sustituirles.

La nueva elección habrá de hacerse en plazo de cinco días, procediéndose como se dice en el artículo tercero de este Reglamento, sin más diferencia que la de excluir de la insaculación a los que resultaron elegidos en el anterior sorteo y, en su caso, al representante del inculcado.

Artículo octavo.—A continuación de las reuniones a que se refiere el artículo sexto, si no se hubiera formulado propuesta alguna de abstención o recusación o fueren rechazadas todas ellas, y, en su caso, tan pronto se elijan los miembros sustitutos, se constituirá definitivamente el Tribunal de Honor.

En este acto el Presidente invitará a los Vocales a que expongan cuanto sepan en relación con los hechos que motiven la formación del Tribunal y a que aporten o propongan las pruebas y elementos de juicio que sean precisos para esclarecer las acusaciones, acordándose por el Tribunal la práctica de las investigaciones y comprobaciones que estime necesarias, cuyas diligencias habrán de terminarse en plazo de diez días.

Artículo noveno.—Practicadas éstas, se reunirá el Tribunal para apreciarlas y redactar el pliego de cargos que ha de entregarse al inculcado, concediéndole un plazo de cinco días para que presente por escrito sus descargos y ofrezca los fundamentos en que los apoye.

Artículo décimo.—Transcurrido este plazo, el Tribunal acordará la práctica de las pruebas que, en vista del escrito del inculcado, estimare pertinentes de las pedidas por éste o por los miembros del Tribunal, las que habrán de terminarse en el plazo de diez días. Si alguna prueba tuviera que llevarse a cabo en localidad distinta a la en que actúa el Tribunal, podrá designar éste la Ponencia que haya de practicarla.

La admisión y denegación de pruebas es de libre arbitrio y competencia del Tribunal, sin darse recurso alguno contra sus decisiones, ni poder variarse el uso de estas facultades discrecionales.

Los documentos aportados se unirán al expediente, y las declaraciones de los testigos se relacionarán en el acta de la sesión en que comparezcan o las recogerá la Ponencia al efecto designada.

Ni el inculcado ni su representante podrán presenciar la práctica de las pruebas.

Artículo once.—Terminadas éstas, el Presidente citará a juicio para dos días después, poniendo de manifiesto durante este plazo lo actuado en ellas al inculcado, y requerirá a éste para que comparezca y se defienda por sí o por su representante. El Tribunal podrá retrasar la fecha del juicio a petición de sus componentes o del acusado, en caso de enfermedad justificada de alguno de ellos.

Artículo doce.—En el día, hora y local señalados se procederá a la celebración del juicio, siendo precisa la asistencia de todos los que componen el Tribunal. Durante él se dará lectura a la Orden de formación de éste, al pliego de cargos, a la réplica dada al mismo por el inculcado y a las pruebas a que se refiere el artículo 10 que se hubieren practicado, y se invitará al acusado o representante para que exponga cuanto crea conveniente en su defensa y conteste a las preguntas

que se le hagan por los miembros del Tribunal que el Presidente declare pertinentes.

La falta de comparecencia del acusado y de su representante no será motivo para la suspensión o aplazamiento del juicio para su validez, siempre que hubiere sido debidamente citado.

Artículo trece.—Celebrado el juicio, se constituirá el Tribunal en sesión permanente y, por mayoría absoluta de votos, sin que nadie pueda abstenerse de emitirlo, dictará su fallo con arreglo a conciencia y honor.

El fallo constará de dos partes:

1.ª Si el denunciado ha ejecutado o no el acto determinante de la formación del Tribunal de Honor.

2.ª Si, habida cuenta de las circunstancias en que fue realizado, es o no deshonroso.

Los votos se expresarán simplemente por las palabras SI o NO.

Si computadas las votaciones del fallo resultaren afirmativas, se declarará la separación del servicio del acusado, conservándole el derecho o la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiera a la fecha de la separación, y en caso contrario, el Tribunal le absolverá. El Vocal que no esté de acuerdo con el fallo recaído podrá consignar su voto en escrito por él firmado, que se unirá al expediente.

Artículo catorce.—De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado, autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo la referente a la absolución o condena, que será suscrita por todos los miembros de aquél.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la Sección del Personal de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Auxiliares Facultativos de Montes, radicante en el Ministerio de Agricultura, para su unión al expediente personal del interesado, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará al Ministro de dicho Departamento para su cumplimiento.

Se procurará mantener el más prudente sigilo en todas las actuaciones y tramitaciones del expediente.

Artículo quince.—Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que quepa contra ellas recurso contencioso-administrativo.

Artículo dieciséis.—Las resoluciones absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones que, a virtud del artículo segundo, se hubieren impuesto, ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Cuando el fallo sea condenatorio, se remitirá por el Ministerio de Agricultura al Consejo de Estado el expediente formado por las actas del Tribunal para que emita el informe que determina la base quinta de la Ley de 17 de octubre de 1941.

Si en este informe se acusase alguna infracción en el procedimiento, se anulará lo actuado a partir del quebrantamiento, retrotrayendo el expediente a este punto, nombrándose nuevo Tribunal.

Si se informara que no ha existido quebrantamiento de forma, se dictarán seguidamente por el Ministerio las disposiciones necesarias para ejecutar el fallo recaído.

Artículo diecisiete.—La separación del servicio, declarada por el Ministro de Agricultura en cumplimiento de fallo del Tribunal de Honor, lleva consigo la baja definitiva del interesado en el Escalafón del Cuerpo respectivo y su inhabilitación para prestar servicios en cualquier rama del Estado cuando se exija uno de aquellos títulos para desempeñarlos.

Artículo dieciocho.—Toda la documentación de los Tribunales de Honor se archivará en la Sección de Personal de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Auxiliares Facultativos de Montes, del Ministerio de Agricultura.

Artículo diecinueve.—Los miembros de los Tribunales de Honor tendrán derecho al abono de las dietas y gastos de locomoción reglamentarios cuando precisen efectuar desplazamientos de la localidad en que residen. Los gastos correspondientes serán satisfechos con cargo a los créditos que para dietas y gastos de movimiento figuren en el presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Cavestany.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se crea una Comisión Interministerial encargada de estudiar y proponer un plan nacional de industrialización del carbón de las leñas a base de hornos cerrados con aprovechamiento de los subproductos de destilación.

Excmos. Sres.: Es de importancia para la economía nacional el estudio de un plan general de industrialización del carbón de las leñas a base de hornos cerrados en los que puedan aprovecharse los subproductos de destilación de éstas, así como la aplicación del carbón vegetal obtenido por estos procedimientos para otras industrias que hasta la fecha han prescindido de ese combustible por su baja calidad.

El sistema primitivo de carbonización en pilas, hoy en uso, con pérdida total de subproductos, ha sido rentable hasta hace poco tiempo; pero la disminución de aplicación del carbón vegetal ocasiona en los momentos actuales un grave conflicto a esta industria para la colocación de sus productos. Si se añade a ello la pérdida de todos los productos volátiles que caracterizan a este sistema de carbonización, se comprende fácilmente la conveniencia de implantar, en interés de la economía nacional, un plan de carbonización que permita aprovechar los subproductos de destilación y al mismo tiempo obtener unos carbones vegetales de características superiores a los actualmente obtenidos, que puedan ser utilizados en aplicaciones en las que hoy no se usan.

Al estudiar el plan de industrialización de Badajoz ya se hizo indicación de este problema en lo que afecta a la mencionada provincia y se previó la adopción de instalaciones móviles de destilación que se suministrarían a los industriales hoy existentes, en cuyas instalaciones se recuperarían los subproductos volátiles hasta llegar al piroléon, y éste se elevaría después a una o varias plantas de

destilación fraccionada en las que llegarían a obtenerse aceites ligeros, fuel-oil, brea, metanol, ácido acético, etc. El sistema previsto en dicho plan era que la central destiladora quedara como anexa a la fábrica de aprovechamiento de residuos agrícolas que habría de instalarse en dicha provincia por el Instituto Nacional de Industria.

Este sistema podría adoptarse con carácter general para todas las provincias, principalmente las andaluzas y extremeñas, donde se efectúa esta clase de carbón y para llevar a cabo este proyecto, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Industria, ha tenido a bien crear una Comisión Interministerial, de la que formarán parte representantes de los Ministerios de Industria y de Agricultura y del Instituto Nacional de Industria, y que tendrá por misión estudiar en conjunto este problema y proponer al Gobierno las soluciones más convenientes.

Por los Departamentos y Centro afectados se comunicarán a esta Presidencia del Gobierno las designaciones de sus representantes respectivos, para proceder al nombramiento inmediato de dicha Comisión Interministerial.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se imponen determinadas sanciones a la entidad «Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior» (S. E. G. C. I. E.) por infracción de disposiciones sobre el régimen de Tasas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en vir-

tud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Valencia contra la Entidad «Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior» (S. E. G. C. I. E.) y otros, por tráfico ilegal de azúcar,

El Consejo de Ministros, en su reunión de 8 de los corrientes, ha acordado imponer a la citada Entidad «Sociedad Española General de Comercio Interior y Exterior» (S. E. G. C. I. E.) las siguientes sanciones:

a) Multa de 500.000 pesetas.

b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se dispone que don Francisco de P. Meléndez de los Reyes cause baja como Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo sexto de las normas por que se rige, aprobadas por Orden de 29 de diciembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Francisco de P. Meléndez de los Reyes, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz, cause baja en el cargo de Consejero de la referida Junta Nacional, para el que fue nombrado por Orden de 26 de junio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se concede última prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Javier de Burgos Rizzoli, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, que finalizará el día en que cumpla veinte años de servicios efectivos al Estado, a don Javier de Burgos Rizzoli, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, debiéndose hacer constar la referida concesión en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares a don José Bosch Sotelo, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Vigo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don José Bosch Sotelo, con destino en el Juzgado Municipal de Vigo número uno, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 10 del mes próximo pasado, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don José Cala Alegre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Pascual Molés Vicedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del

Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por excedencia voluntaria de don Alfredo Bartolomé Barceló, a don Pascual Molés Vicedo Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Nules, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en plaza vacante por fallecimiento de don José María Gali Rubio, a don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, y que es el que ocupa el primer lugar para el ascenso en el escalafón de servicios efectivos en la carrera. El referido funcionario continuará en su actual destino, percibiendo los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Julián Echezarreta Aramburu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Julián Echezarreta Aramburu, que ocupa el número 185 de la escala de Aspirantes, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Francisco Menacho Naranjo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Francisco Pérez Cimas, a don Francisco Menacho Naranjo, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grazalema (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 18 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1953 por la que se destina como Ayudante de Jefe de Prisión Provincial de Castellón al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcial Cerézo Romero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que don Marcial Cerézo Romero, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, electo de la Prisión Central del Puerto de Santa María pase a prestar su servicio como Ayudante de la Prisión Provincial de Castellón, donde tomará posesión dentro del plazo reglamentario, siéndole de abono los beneficios que, al caso en que el citado funcionario se encuentre, le sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de diciembre de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Francisco Carmona Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Vicente Penado Albiñana, a don Francisco Carmona Jiménez Aspirante número 184, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales de la Victoria.

Ejerciendo el referido funcionario el cargo de Oficial de la Administración de Justicia en el Juzgado indicado, se le concede un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de su posesión como Auxiliar, para que pueda optar por cualesquiera de los dos cargos, solicitando excedencia voluntaria en el otro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Toledo, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no excedan de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos señalando el número de Médicos libres que pueden ejer-

cer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria, Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Toledo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
Alameda de la Sagra	Una	Ninguna.
Aldea de Barbarroya	Una	Una.
Borox	Una	Ninguna.
Camuñas	Una	Una.
Casarrubios del Monte	Una	Ninguna.
La Estrella	Una	Ninguna.
Fuensalida	Dos	Una.
Mata (La)	Una	Una, a «amortizar».
Navahermosa	Dos	Una, solamente el Forense.
Navamorcuende	Una	Ninguna.
Sevilleja de la Jara	Una	Una, con residencia en Buenasbodas.
Torrijos	Dos	Una, solamente el Forense.
Villasequilla	Una	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1953.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Jaén, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Minis-

terio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos, de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Jaén, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1953, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio del mismo año, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
La Puerta del Segura.....	Tres	Ninguna.
Santo Tomás	Una	Una.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia,

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formular-

se reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1953.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se promueven en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a varios funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de primera clase, dotada con el sueldo anual de 17.280 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables, en los meses de julio y diciembre, por ascenso del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo:

Al empleo de Médico Jefe de primera clase con el sueldo de 17.280 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables en los meses de julio y diciembre, a don Antonio García Vélez, actualmente Médico Jefe de segunda clase en la misma plantilla, sirviendo el cargo de Jefe provincial de San Sebastián; al empleo de Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 15.840 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables, en el mes de diciembre y julio, a don Manuel Such Sanchis, actualmente Médico Jefe de tercera clase en la propia plantilla, sirviendo el cargo de Director del Instituto Leprológico y Leprosoria Nacional de Trillo; al empleo de Médico Jefe de tercera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables, en los meses de julio y diciembre, a don Natalio Sánchez Plaza que actualmente desempeña el cargo de Médico primero de la misma plantilla, sirviendo el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Vizcaya, y al empleo de Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables, en los meses de julio y diciembre, a don Arturo Cerdá Raya, en la actualidad Médico segundo de propio Cuerpo y que sirve el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Gandía; todos ellos con efectividad de 22 de diciembre último, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta del Presupuesto vigente, y quedando confirmados en los cargos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la vacante de Jefe Provincial de Sanidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe provincial de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que por los respectivos Consejos de Protección Escolar se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niños y una de párvulos «Orientación Marítima y Pesquera», en el Orfanato de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Instituto Social de la Marina, creado por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1948.

Una unitaria de niños en Los Montes Comunales, del Ayuntamiento de Acamuz (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en Arroyo Molino, y una unitaria de niños en Loma de la Higuera, del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en Cabeza Aguda, del Ayuntamiento de Villaviciosa (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el barrio de San Lázaro, del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Ave María», creado por Orden ministerial de 28 de abril de 1946.

Una Escuela graduada de niños «San Estanislao de Kotska», con cuatro Secciones, en el barrio de la Prosperidad, del Ayuntamiento de Salamanca (capital), a base de las dos unitarias de niños existentes, dependientes del Consejo de Protección Escolar, creado por Orden ministerial fecha 19 de junio último,

Sanidad de Barcelona, adscrita al grupo A) de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre funcionarios de aquel Cuerpo, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de la expresada vacante.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 de aquel Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, para proveer destinos vacantes en su plantilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 27 de octubre último, entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, la propuesta de resolución formulada por V. I., y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Málaga, a don José Crespo Galiana; ídem id. id. de Barcelona, a don José Mercadal Peyri, ambos con el haber que por su colocación en el correspondiente escalafón les corresponde; ídem id. id. de Segovia, a don José Cabral Gil; ídem idem id. de Málaga, a don Diego Carrillo Casaux; ídem id. id. de Lérida, a don Antonio Zubiri y Vidal, y Médico para el Equipo Móvil de Lepra para Investigación de Enfermos Lazarineros de Las Palmas, a don Pedro Yáñez González, cada uno de ellos con el haber anual de pesetas 8.640, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto undécimo de la Sección sexta del Presupuesto vigente, más dos mensualidades, acumulables, en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1953 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951;

Resultando que, de conformidad con los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, con fecha 7 de febrero del corriente año, ha causado baja la cantidad de 300 pesetas que figuraba en el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo, de la sección de gastos;

Resultando que, de acuerdo con la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951, la Universidad de Salamanca fue autorizada para invertir las 59.517,73 pesetas (que figuran en el capítulo adicional de la sección de ingresos), a que asciende el remanente de los fondos obtenidos en virtud de la dispensa de la obligación de capitalizar que le fue concedida por Orden ministerial de 27 de abril de 1940, en las atenciones siguientes: Restauración de las pinturas de Juan de Borgoña, que se conservan en el Paraninfo, 14,00 pesetas, y adquisición de libros con destino a la Biblioteca Universitaria, 45.417,73 pesetas, y que la justificación de los mencionados gastos se incluya en la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio en que los mismos se realicen;

Resultando que su importe, una vez subsanadas las deficiencias a que se refiere el primer resultando asciende a pesetas 4.069.264,41 de ingresos y a pesetas 4.009.911,82 de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 59.352,59 pesetas, de las que 45.417,73 pesetas se reservan para adquisición de libros con destino a la Biblioteca Universitaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951, y que el resto queda como remanente;

Resultando que entre los gastos figu-

ra en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único, subconcepto primero, uno de 118.564,90 pesetas, que han sido satisfechas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949, como segunda anualidad correspondiente a la amortización y pago de intereses del préstamo de pesetas 1.500.000, si bien en la meritada Orden ministerial, que autorizó dicha operación en concordanza con la correspondiente escritura, se estipuló que las anualidades para el objeto indicado serían de 115.314,21 pesetas, existiendo, por tanto, en el referido pago un exceso de 3.250,69 pesetas;

Resultando que las 208.621,92 pesetas que figuran en los conceptos primero y segundo del artículo primero del capítulo séptimo de la sección de ingresos, constituidas por 22.409,04 pesetas de remanente de la cuenta del ejercicio anterior y 186.212,88 pesetas, cantidad destinada a capitalización de los ingresos realizados por el 5 por 100 del total del artículo primero del capítulo cuarto de la sección de ingresos recaudado en el ejercicio económico de 1950, han sido destinadas a la cancelación parcial del préstamo de 1.500.000 pesetas en diferentes entregas (150.157,91 pesetas, 50.000 pesetas, 5.994,70 pesetas y 2.469,31 pesetas) realizadas por la Universidad a la entidad prestataria, ajustándose a lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950, en relación con la de 18 de octubre de 1949, que autoriza la operación de referencia con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca;

Considerando que las cláusulas segunda y cuarta de la escritura del préstamo de 23 de noviembre de 1949—entre la Universidad de Salamanca y la Caja de Ahorros de la misma ciudad—estipulan que, pese a los plazos que en la misma se determinan, podrá el deudor en cualquier momento aumentar el importe de la anualidad que tuviere por conveniente, al objeto de disminuir el capital adeudado y, por ende, los intereses que el mismo devengue, logrando con ello una mejor situación económica para la Universidad; que la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950 faculta a dicha Universidad para poderse liberar del préstamo concertado mediante entregas parciales extraordinarias;

Considerando que tanto en los extremos que se hacen resaltar en este expediente como en los restantes que contiene la justificación, ésta ha sido realizada de conformidad con el presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1951 y modificado por otra de 31 de diciembre del mismo año, y con los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Salamanca, por un importe de 4.069.264,41 pesetas en la sección de ingresos y de 4.009.911,82 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 59.352,59 pesetas, de las que 45.417,73 pesetas (procedentes de parte del remanente de fondos obtenidos en virtud de la dispensa de capitalización concedida por Orden ministerial de 27 de abril de 1940) se reservan para adquisición de libros con destino a la Biblioteca Universitaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951, mien-

tras que las 13.934,86 pesetas restantes quedan como saldo; y

2.º Que esta última cantidad, así como las 53.948,94 pesetas del subconcepto primero del concepto segundo del artículo primero del capítulo tercero de la sección de gastos (en total, 67.883,80 pesetas), se incluyan en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1952, para su destino a la amortización, que será justificada en la misma cuenta del préstamo de 1.500.000 pesetas, recibido en virtud de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se nombra Ingeniero Bibliotecario de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Carlos Godino Pardo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 4 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) se anunció concurso-oposición a la plaza de Ingeniero Bibliotecario, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales;

Resultando que celebrados los ejercicios correspondientes, el Tribunal propone, por unanimidad, para cubrir la mencionada vacante, al único aspirante presentado, don Carlos Godino Pardo;

Visto el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula esta materia;

Considerando que durante la celebración de los ejercicios no se ha producido protesta ni reclamación alguna, y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal, y en su consecuencia nombrar, en virtud de concurso-oposición, Ingeniero Bibliotecario de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Carlos Godino Pardo, con el sueldo de 13.440 pesetas o la gratificación de 11.520 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto noveno, y la gratificación de pesetas 3.080, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, persona docente con destino a la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor del grupo de «Tecnología Eléctrica y de la Construcción» y las de Maestro y Auxiliar del Taller «Mecánico», vacantes en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas

por el Departamento y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de abril del corriente año;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas de referencia a don Juan Francisco Esteve Gallego, don Manuel Martín Cruz y don Aureliano Gómez-Casero Fernández, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Francisco Esteve Gallego Profesor del grupo de «Tecnología Eléctrica y de la Construcción»; a don Manuel Martín Cruz, Maestro de Taller «Mecánico», y a don Aureliano Gómez-Casero Fernández, Auxiliar de Taller «Mecánico», los dos primeros con la remuneración anual de seis mil pesetas, y con la de tres mil pesetas el tercero, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confiterías, Pastelerías y Masas Fritas.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confiterías, Pastelería y Masas Fritas, se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de salarios del artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confiterías, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo de 1948, en la forma que a continuación se indica:

Z O N A S

CATEGORIAS	Especial y primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Grupo A).—Técnicos.					
HABER DIARIO					
Maestro de obrador en Confección	40,25	37,05	36,25	34,15	32,70
Maestro Encargado en Turriones y Mazapan	36,80	35,—	33,15	31,55	29,90
Maestro de taller de Carpintería	32,20	29,90	27,60	25,90	24,15
Visajante (sueldo mensual garantizado)	1.092,50	1.006,25	920,—	862,50	805,—
Grupo B).—Administrativos.					
Jefe de primera	1.288,—	1.219,—	1.150,—	1.092,50	1.035,—
Jefe de segunda	1.127,—	1.067,20	1.006,25	956,80	906,20
Oficial de primera	933,80	884,35	833,75	792,35	750,95
Oficial de segunda	772,80	731,40	690,—	655,50	621,—
Auxiliar	579,60	548,55	517,50	492,20	465,75
Aspirantes de 14 a 16 años	193,20	182,85	172,50	164,45	155,25
Aspirantes de 16 a 18 años	289,80	274,85	258,75	246,10	233,45
Aspirantes de 18 a 20 años	418,60	396,75	373,75	355,35	336,95
Grupo C).—Subalternos.					
HABER DIARIO					
Vigilante	16,80	15,60	14,40	13,55	12,60
Portero	16,80	15,60	14,40	13,55	12,60
Repartidor	16,80	15,60	14,40	13,55	12,60
Mujeres de limpieza Por jornada	11,50	10,75	10,—	9,35	8,65
limpieza Por hora	2,30	2,10	1,85	1,65	1,45
Botones de 14 a 16 años	6,05	5,65	5,20	4,90	4,40
Botones de 16 a 18 años	8,75	8,10	7,50	7,05	6,55
Botones de 18 a 20 años	12,10	11,25	10,35	9,75	9,10
Grupo D).—Obreros.					
Oficios propios:					
Hornero	29,90	28,10	26,25	24,50	22,80
Envasador de turriones	25,30	23,55	22,90	21,30	19,70
Oficial de primera	29,90	28,10	26,25	24,50	22,80
Oficial de segunda	25,30	23,55	22,90	21,30	19,70
Ayudante de primera	20,70	19,30	17,85	16,80	15,65
Ayudante de segunda	16,10	14,95	13,80	12,65	11,50
Oficial de primera (en Churrerías)	24,15	22,45	20,70	19,45	18,20
Oficial de segunda (en Churrerías)	20,70	19,20	17,75	16,70	15,55
Ayudante (en Churrerías)	16,10	14,95	13,80	12,65	11,50
Aprendiz primer año	6,35	5,90	5,40	5,15	4,80
Aprendiz segundo año	8,05	7,50	6,90	6,35	5,75
Aprendiz tercer año	10,35	9,60	8,85	8,35	7,80
Encargada	12,65	11,75	10,85	10,25	9,45
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	25,30	24,05	22,80	21,50	20,25
Oficial de segunda	22,75	21,60	20,45	19,30	18,15
Oficial de tercera	20,15	19,10	18,15	17,10	16,35
Aprendiz primer año	6,35	5,90	5,40	5,15	4,80
Aprendiz segundo año	10,30	9,55	8,80	8,30	7,70
Aprendiz tercer año	12,90	12,—	11,05	10,35	9,70
Aprendiz cuarto año	15,65	14,55	13,40	12,40	11,75
Peonaje:					
Peones especializados	17,25	16,10	14,95	13,80	12,65
Peones	16,10	14,95	13,80	12,65	11,50
Auxiliar femenino de primera	10,95	10,20	9,40	8,80	8,25
Auxiliar femenino de segunda	10,35	9,60	8,85	8,35	7,80
Pinchas de 14 a 16 años	8,05	7,50	6,90	6,50	6,05
Pinchas de 16 a 18 años	10,75	10,—	9,20	8,65	8,05
Pinchas de 18 a 20 años	13,45	12,55	11,50	10,85	10,15
Pinchas de 14 a 16 años	5,75	5,40	5,10	4,85	4,60
Pinchas de 16 a 18 años	7,50	7,10	6,70	6,35	6,—
Pinchas de 18 a 20 años	9,20	8,55	7,85	7,40	6,90

Art. 2.º Las aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 36 de la propia Reglamentación, queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por la Orden de 4 de abril de 1950, el que se calculará sobre las nuevas retribuciones consigna-

das en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios del artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, en la forma que a continuación se indica:

MENSUALES

Pesetas

Grupo A.—Técnicos.

a) *Técnicos titulados*

Técnicos Jefe	2.310,00
Técnicos	1.705,00
Ayudantes Técnicos	1.023,00
Practicantes	935,00

b) *Técnicos no titulados*

Maestro de fabricación	1.550,00
Encargado general	1.375,00
Encargado de Sección	880,00

Grupo B).—Empleados.

Subgrupo 1.º—Administrativos

Jefe	1.375,00
Oficial de 1.ª (ambos sexos)	968,00
Oficial de 2.ª (ambos sexos)	803,00
Auxiliar (ambos sexos)	605,00
Aspirantes de 14 a 16 años	198,00
Aspirantes de 16 a 17 años	286,00
Aspirantes de 17 a 18 años	330,00

Subgrupo 2.º—Empleados mercantiles.

Jefe de venta	1.265,00
Viajantes	982,50
Corredores en plaza	907,50
Dependientes de economatos	660,00
Dependientes de venta al detall.	
(La retribución que fija la Reglamentación de Trabajo en el Comercio para la localidad respectiva.)	

DIARIO

Pesetas

Grupo C.—Obreros.

I.—PROFESIONALES DE OFICIO

Oficial primero	24,20
Oficial segundo	21,75
Ayudante	18,50

DIARIO	
Pesetas	
Aprendices:	
Primer año	5,75
Segundo año	8,80
Tercer año	11,00
Cuarto año	13,75
II.—PERSONAL FEMENINO	
Encargada	14,85
Oficiala primera	13,75
Oficiala segunda	13,20
Ayudanta	10,45

Aprendizas:	
Primer año	5,30
Segundo año	7,05
Tercer año	8,80
Cuarto año	9,50

III.—PEONAJE	
Peones	15,95
Pinches de 14 a 16 años	7,70
Pinches de 17 años	8,80
Pinches de 18 a 20 años	11,55

IV.—OFICIOS VARIOS	
Mecánicos	24,20
Chófer	22,00
Carpinteros	22,00
Repartidores	19,25
Electricistas	22,00
Fogoneros	19,80
Albañiles	22,00
Embaladores	22,00

MENSUAL	
Grupo D).—Subalternos.	
Almaceneros	742,50
Porteros	522,50
Ordenanzas	495,00
Recadistas o Botones (14-16) ...	132,00
Recadistas o Botones (16-18) ...	287,00
Recadistas o Botones (18-20) ...	396,00
Guardas o Serenos	511,50
Telefonistas	429,00

DIARIO	
Carreros	18,15
Cobradoros	19,25
Mujeres de limpieza	11,90

Art 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 45 de la propia Reglamentación, de acuerdo con la modificación llevada a cabo por la Orden de 17 de julio de 1950, queda constituido en el 30 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por la Orden de 17 de julio de 1950, el que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente Disposición.

Art 5.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas.

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas, se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando los salarios iniciales y el Plus familiar.

Personal administrativo

Jefes:
a) Jefe de Sección de primera 1.650,—
b) Jefe de Sección de segunda 1.485,—
c) Jefe de Negociado 1.237,50

Oficiales:
d) Oficial de primera 990,—
e) Oficial de segunda 825,—

Auxiliares:
f) Auxiliar 577,50
g) Aspirantes:
De 14 años 165,—
De 15 años 221,—
De 16 años 297,—
De 17 años 410,85
h) Telefonista 412,50

Personal titulado

Licenciado en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 1.237,50
Ingenieros y Licenciados comprendiendo en este concepto los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10 1.732,50

Personal subalterno

a) Conserjes 660,—
b) Cobradoros 495,—
c) Ordenanzas 495,—
d) Porteros 371,25
e) Serenos 371,25

f) Botones y Recaderos:
De 14 años 148,50
De 15 años 206,25
De 16 años 264,—
De 17 años 330,—
g) Conductoras de automóvil 577,50

h) Mujeres de limpieza:
Que trabajen con carácter permanente con jornada de ocho horas. 275,—
Que trabajen por horas, cada hora. 1,76

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 24 de la propia Reglamentación, queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 25 de las citadas Ordenanzas laborales y por Orden de 17 de noviembre de 1950, los que se computarán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente Disposición.

Art 5.º Esta Orden que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 18, 19 y 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas de 1 de mayo de 1947, en la forma que a continuación se indica:

	CATEGORÍAS			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Personal administrativo				
Jefes:				
a) Jefe de Sección de primera	1.650,—	—	—	—
b) Jefe de Sección de segunda	1.485,—	1.336,50	—	—
c) Jefe de Negociado	1.237,50	1.113,75	990,—	—
Oficiales:				
d) Oficial de primera	990,—	891,—	792,—	693,—
e) Oficial de segunda	825,—	742,50	660,—	577,50
Auxiliares:				
f) Auxiliar	577,50	519,75	462,—	404,25
Aspirantes:				
De 14 años	165,—	148,50	132,—	115,50
De 15 años	221,—	207,90	184,80	161,70
De 16 años	297,—	267,30	237,60	207,90
De 17 años	410,85	333,60	296,45	259,35
h) Telefonista	412,50	371,25	—	—
Personal titulado				
Licenciado en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10	1.237,50	1.113,75	—	—
Ingenieros y Licenciados comprendiendo en este concepto los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10	1.732,50	1.559,25	—	—
Personal subalterno				
a) Conserjes	660,—	694,—	—	—
b) Cobradoros	495,—	445,50	396,—	346,50
c) Ordenanzas	495,—	445,50	396,—	346,50
d) Porteros	371,25	333,60	—	—
e) Serenos	371,25	333,60	—	—
Botones y Recaderos:				
De 14 años	148,50	133,65	118,80	103,95
De 15 años	206,25	185,65	165,—	144,40
De 16 años	264,—	237,60	211,20	184,80
De 17 años	330,—	297,—	264,—	231,—
g) Conductoras de automóvil	577,50	508,75	451,—	—
Mujeres de limpieza:				
Que trabajen con carácter permanente con jornada de ocho horas. 275,—	275,—	275,—	275,—	275,—
Que trabajen por horas, cada hora. 1,76	1,76	1,76	1,76	1,76

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Mantas de Lana y Mantas y Muletones de Mezcla.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a las Normas especiales de trabajo para la Fabricación de Mantas y Mu-

letones de Lana y Mezcla, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de salarios de las Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Mantas de Lana y Mantas y Muletones de Mezcla, de 26 de marzo de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	Zonas		
	1.ª	2.ª	3.ª
Desmontador	15,90	14,35	12,80
Hilador de torno...	17,30	15,60	13,90
Oficial de torno...	15,90	14,35	12,80
Batuarero	15,90	14,35	12,80
Atador especial ...	17,30	15,60	13,90
Atador	15,90	14,35	12,80
Batanero	15,90	14,35	12,80
Estricador-ramblero	16,60	14,95	13,30
Estricador	15,90	14,35	12,80
Cordonera	9,70	8,70	7,75
Mechera	10,40	9,40	8,35

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente, se registrarán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las

señaladas para el personal de Servicios Auxiliares, Administrativo y Mercantil, Ayudantes y Aprendices, por 1.º Orden de esta fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus familiar, establecido en el artículo 21 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queden subsistentes los Pluses de carestía de vida establecidos en las Disposiciones adicional única de las Normas y en la Orden de 9 de enero de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo F) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Auxiliares del Cuerpo Facultativo de Turismo, convocadas por Orden del 16 de julio de 1953; y

Resultando que el mencionado inició su actuación el 15 de octubre de 1953 y terminó la misma el 24 de diciembre del corriente año, habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

1, doña Angela Montoro Carrasco, con 33 puntos; 2, doña María Dolores Curbelo Santa Cruz, con 29,70; 3, doña Carmen García García, con 26,20; 4, doña María Pilar Sánchez Atance, con 25,30; 5, don Román Fidel Felipe García, con 25,05; 6, doña María del Rosario García Verdugo, con 21,90; 7, doña María Josefa Victoria Cámara Escarza con 20,10; 8, doña Ana María Curbelo Santa Cruz, con 19,70; 9, doña Luisa Ganuzas Martínez, con 18,35; 10, don José Vevia Romero, con 17,60; 11, doña Pilar Hernández Láinez, con 17,30 puntos; 12, doña María Luisa Pérez Pérez, con 13,65; 13, doña María de los Dolores Suárez Martínez, con 12,30; 14, doña María de los Dolores Andueza López, con 12,15; 15, doña Encarnación Lido López Atalaya, con 12,10; 16, doña Africa Balbás Aguado, con 11,95; 17, doña María de los Dolores Rodríguez del Cura, con 11,85 puntos; 18, doña Juana García López, con 11,65; 19, doña María de los Llanos González Quesada, con 11,55; 20, don Antonio Martínez de Saavedra Tabernero, con 11,50; 21, don Francisco Muriel Recio, con 11,30; 22, doña María Luz Morales Sánchez, con 11,20 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntuación obtenida,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo Facultativo de Turismo de los veintidós opositores que comprende la relación inserta en el Resultado de esta disposición, por el orden que en la misma figuran, nombrándoles en propiedad: Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.285, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.285 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Juan Abelló Pascual, representado por el Procurador don Pauño Monsalve Flores, bajo la dirección últimamente del Letrado don José Illana Samaniego, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1947, sobre concesión de la marca núm. 183.502 «Oronol», a la Entidad «Schering Corporation»; se ha dictado, con fecha 22 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que concedió el registro de la marca número ciento ochenta y tres mil quinientos dos a «Schering Corporation», con la denominación de «Oronol», debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.378, interpuesto por «Hijos del Dr. Andréu. S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.378, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, «Hijos del Doctor Andréu, S. A.», representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz y dirigida por el Letrado don Manuel Ballbé Prunés, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1948, que concedió a «Sharp & Dohme, Incorporated», la marca número 190.560, «Sulfatidina», para distinguir un producto farmacéutico que actúa como bactericida y antiséptico, se ha dictado, con fecha 16 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Hijos del Doctor Andréu, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, que concedió la marca número ciento noventa mil quinientos sesenta con la denominación de «Sulfatidina» a la Entidad «Sharp & Dohme, Incorporated».

acumulables al sueldo, a los comprendidos entre los números 1 y 2; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a los comprendidos entre los números 3 al 8, ambos inclusive; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a los comprendidos entre los números 9 al 15, ambos inclusive, y Auxiliares de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a los comprendidos entre los números 16 al 18, ambos inclusive; mientras que los cuatro últimos permanecerán hasta nueva disposición en expectativa de destino; todos ellos con efectividad económica y administrativa de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos
y Colonias

Anunciando concurso para proveer el cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Por el presente se anuncia la provisión del cargo de Asesor Técnico de la Inspección de Entidades Municipales de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de veintidós mil seiscientos ochenta pesetas (22.680), y la gratificación de residencia y de servicios al Majzén, de dieciséis mil doscientas pesetas (16.200), también anuales, más dos pagas extraordinarias iguales a la doava parte del sueldo, los quinquenios que le correspondan según la legislación española aplicable a su Cuerpo y una gratificación especial de doce mil pesetas (pesetas 12.000) anuales con cargo a los Municipios de la Zona.

No tendrá derecho al percibo de gratificación de ningún género por su intervención en los presupuestos extraordinarios vigentes o futuros de los Municipios de la Zona.

Dicha provisión se hará entre Interventores de Fondos de Administración Local de España, de clase especial o de primera clase, con dos años de servicios efectivos, como mínimo, en posesión del título de Licenciado en Derecho y que no exceda de cuarenta y cinco años en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título de Interventor de Fondos o testimonio notarial del mismo.

b) Título de Licenciado en Derecho o su testimonio notarial.

c) Certificación de nacimiento legalizada.

d) Certificaciones del tiempo de servicios prestados en las distintas Corporaciones a que haya estado afecto o esté en la actualidad.

e) Los que no se hallen en servicio activo presentarán el justificante de haber

ber sido depurados y admitidos al cargo sin sanción, así como certificación negativa de antecedentes penales, de buena conducta y de aptitud física para el desempeño del cargo.

f) Justificación documental de cuantos méritos aleguen.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, oído el parecer de la Alta Comisaría, resolverá el concurso apreciando libremente los méritos alegados y justificados.

El designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de su nombramiento, sin que se conceda prórroga alguna más por causa debidamente justificada.

La toma de posesión del cargo llevará consigo la obligación de desempeñarlo durante un año como mínimo, sin perjuicio de lo prevenido en los tres últimos párrafos del artículo quinto del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Caso de no incorporarse el designado dentro del plazo fijado, o de su prórroga, si se le concediese, podrá designarse otro de los solicitantes sin necesidad de celebrar nuevo concurso.

Madrid, 9 de enero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a la oposición de dos plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, una en la especialidad de Maquinista-litógrafo y otra en la especialidad de Fotograbador de línea, media tinta y pasado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1953.

D. Antonio Rodríguez Carretero,

D. Agustín Batres Cristóbal.

D. Joaquín de Mergelina Falero.

Especialidad de Fotograbador de línea, Media tinta y Pasado:

D. Remigio Gomez Martínez.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, Vicente Puyal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Mercedes Falcó de Anchorena la rehabilitación del título de Marqués de Noguera.

Doña Mercedes Falcó de Anchorena, representada por su madre, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Noguera, concedido a don Antonio de Coloma el 16 de noviembre de 1670, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Soler y Llopis la rehabilitación del título de Conde de Torregrosa.

Don Luis Soler y Llopis, representado por don Enrique de Génova y Bouyosse-Montmorency, ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Torregrosa, concedido en el año 1871 a don Jaime Nuet y Minguell, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Sánchez Ibarquien y Villalón la rehabilitación del título de Marqués de Torre de Soto.

Don Ignacio Sánchez Ibarquien y Villalón ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Torre de Soto, concedido el 21 de octubre de 1689 a don Francisco Antonio de Soto y Guzmán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José María Martínez-Agulló y Márquez la rehabilitación del título de Barón de la Concepción.

Don José María Martínez-Agulló y Márquez ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de la Concepción, concedido el 20 de abril de 1796 a don Francisco Javier Castillo y Almuná, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don Valeriano de Ollo y Cruchaga el reconocimiento del título Carlista de Conde de Somorrostro.

Don Valeriano de Ollo y Cruchaga ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Conde de Somorrostro, concedido por Don Carlos VII el año 1874 a don Nicolás de Ollo y Vidaurreta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, en relación con el 2.º, del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Mariategui y Arteaga la rehabilitación del título de Conde de San Bernardo.

Doña María del Carmen Mariategui y Arteaga, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de San Bernardo, concedido el 18 de diciembre de 1691 a don Antonio Cortes y Mendoza y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso de Figueroa y Bermejillo la sucesión en el título de Marqués de Gauna.

Don Alfonso de Figueroa y Bermejillo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Gauna, vacante por fallecimiento de su hermano don Ignacio de Figueroa y Bermejillo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José Antonio de Prat Gómez-Trenor la sucesión en el título de Barón de Sohr.

Don José Antonio de Prat Gómez-Trenor, representado por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Sohr, vacante por fallecimiento de su padre, don José Antonio de Prat Dupuy de Lome, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Díez de Rivera y Escrivá de Romani la sucesión en el título de Marqués de Valterra.

Doña Pilar Díez de Rivera y Escrivá de Romani, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valterra, vacante por fallecimiento de su padre, don Pascual Díez de Rivera y Casares, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Convocando a don Fernando Navarro Ibáñez, doña Ana María Prendergast y Muñoz de Baena y don Carlos José Muzquiz y Ayala, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués del Villar de Ladrón.

Don Fernando Navarro Ibáñez, doña Ana María Prendergast y Muñoz de Baena, representada por su esposo, y don Carlos José Muzquiz y Ayala, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués del Villar de Ladrón, con la denominación de Marqués del Villar del Infantado, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 12 de enero de 1954.—R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia de todas las categorías.

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, entre funcionarios en activo de todas las categorías.

Para tomar parte en este concurso los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de

sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia en el término de quince días naturales, a contar del anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella las plazas que soliciten y enumerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Barcelona número 5.—Barcelona número 17.—Burgos número 2.—Castro Urdiales.—Figuera.—Igalada.—Las Palmas número 1.—Madrid número 21.—Novelda.—Onteniente.—Palencia (Audencia, una plaza).—Puentearas.—Rute.—Santa María la Real de Nieva.—Villalba.—Villanueva de la Serena.

Los funcionarios con destino en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de Registradores de la Propiedad que se indican para su provisión por concurso.

Se hallan vacantes los Registros de la Propiedad, que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS	AUDIENCIAS
San Feliu de Llobregat.....	Barcelona.
Sedano	Burgos.
Málaga	Granada.
Infantes.....	Albacete.
Almagro.....	Albacete.
Morella.....	Valencia.
Verin.....	Coruña.
Burgo de Osma.....	Burgos.
Vera.....	Granada.
Tineo.....	Oviedo.
Riaño.....	Coruña.
Potes.....	Burgos.
S. Sebastián de la Gomera..	Las Palmas.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de enero de 1954.—El Director general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Anunciando concurso para la venta de 35 máquinas de escribir.

La Dirección General de Seguridad saca a concurso la venta de treinta y cinco máquinas de escribir, algunas en estado de posible reparación, para cuyo examen podrán presentarse los señores licitadores en la Sección Administrativa de dicho Centro, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio desde las diez a las trece horas.

Las ofertas, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Seguridad en pliegos cerrados y lacrados, serán entregadas en la mencionada Sección Administrativa, en iguales horas y días que se dan para el examen de dicho material. La cantidad mínima a ofrecer por las treinta y cinco máquinas queda fijada en 44.600 pesetas y, en el caso de que dos o más proposiciones coincidan en la suma ofrecida, se verificará licitación en el mismo acto de la apertura de pliegos, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre las personas que hayan suscritas las ofertas coincidentes.

El acto de apertura de pliegos se verificará el día 3 de febrero próximo a las doce horas, en la Sección Administrativa de la Dirección General de Seguridad ante una Comisión formada por el señor Jefe de los Servicios Administrativos en representación del excelentísimo señor Director general de Seguridad, el señor Interventor Delegado de Hacienda en dicho Centro y un funcionario de los aludidos servicios.

Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general, Rafael Hierro.

138—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Aguas de La Coruña, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Mero y arroyo Pingüela.

Visto el expediente incoado por «Aguas de La Coruña, S. A.», para aprovechamiento del río Mero y arroyo Pingüela, en términos de Cambre, Culleredo y La Coruña, con destino a la ampliación del abastecimiento de esta última ciudad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Aguas de La Coruña, S. A.», para derivar 375 litros por segundo de aguas del río Mero y del arroyo Pingüela, en el lugar de La Telva, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), afectando el estribo izquierdo de la presa en el Pingüela al Ayuntamiento de Culleredo y la conducción al de la ciudad de La Coruña, con destino a la ampliación del abastecimiento de esta última ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en La Coruña en julio de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Salorio Suárez y el Industrial don Ricardo Fernández-Cuevas Salorio, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones:

2.ª Se derivarán los 375 litros por segundo del río Mero siempre que este río lleve el caudal necesario a tal fin. Si no fuera así, podrá complementarse su caudal derivando hasta 50 litros por segundo del arroyo Pingüela.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios e informes que sean precisos, a juicio de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Deberá presentar asimismo, para su aprobación, los proyectos de las modificaciones de detalle que el concesionario estime necesario o conveniente introducir durante la construcción de las obras.

4.ª La presa en el río Mero será de alzas y su coronación alcanzará como máximo la cota dos metros sesenta centímetros (2,60) referidos al nivel del mar,

siendo de menos noventa y siete centímetros (— 0,97) la cota del fondo del río en su emplazamiento.

La presa en el arroyo Pingüela será una simple compuerta que permitirá alcanzar a las aguas una cota máxima de dos metros noventa centímetros (2,90), siendo un metro con setenta centímetros (1,70) la cota del fondo en su emplazamiento.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Las tarifas máximas que regirán en la explotación del aprovechamiento, serán las siguientes:

PRECIO DEL METRO CUBICO PARA UN CONSUMO DIARIO MINIMO DE:

DESIGNACION DEL ABONO	PRECIO DEL METRO CUBICO PARA UN CONSUMO DIARIO MINIMO DE:	
	200 litros Pesetas	500 litros Pesetas
Usos domésticos	2,45	2,00
Cuadras, jardines y fuentes	2,30	1,85
Cafés, fondas y tabernas	2,15	1,70
Usos industriales	1,50	1,10
Servicios públicos del Estado, Provincia o Municipio	1,20	0,80

SERVICIOS ESPECIALES	Metros cúbicos	
	Pesetas	
Para obras	3,00	
Para buques	6,00	

Estas tarifas tendrán validez, una vez que hayan sido recibidas y aprobadas las obras que figuran en el presupuesto general del proyecto, y serán aplicables a la totalidad del agua que suministre a la ciudad de La Coruña la Sociedad concesionaria, con el aprovechamiento objeto de esta concesión y con los correspondientes a las otras dos concesiones que disfruta.

Podrán dejarse en suspenso estas tarifas si la Sociedad concesionaria no fuera ejecutando las obras de distribución, previstas en el apéndice V a la Memoria, según lo fueran requiriendo las necesidades de la población.

7.ª La Sociedad concesionaria se atenderá para el régimen de distribución de las aguas en la población, al Reglamento aprobado por el Ayuntamiento de La Coruña el 28 de noviembre de 1952.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo de noventa y nueve (99) años, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual pasarán a poder del Ayuntamiento de La Coruña todas las obras e instalaciones.

Dicho Ayuntamiento podrá en todo momento municipalizar los servicios y rescatar la concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

Las servidumbres legales se autorizarán por las autoridades competentes.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a ejecutar las obras de distribución y los depósitos que juzgue necesarios el Ministerio de Obras Públicas.

11. La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación y explotación estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, quien podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, del cual se levantará acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos por inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario, devengándose según las instrucciones que rijan en la fecha en que tengan lugar.

12. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de carácter fiscal y social vigentes o que se dicten, y le sean aplicables.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras de la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las mismas.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente.

Lo que orden el Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1953. — El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Peritos Industriales con motivo de la ampliación del plazo para opositar a las mismas.

Finalizado el nuevo plazo que se concedió por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre último, para la admisión de solicitudes a las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto) a fin de proveer plazas vacantes de Profesores especiales de las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación provisional de admitidos en virtud de la prórroga del plazo de solicitudes. Los aspirantes que figuraban con documentación incompleta deberán aportar la que falta acompañada de la correspondiente instancia, a tal fin, en el Registro General de este Ministerio, en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las letras a la derecha del nombre respectivo indican la falta de presentación de los documentos que se detallaban en el punto cuarto de la Orden ministerial de convocatoria citada de 14 de julio de 1952. Los derechos de formación de expediente importan en la actualidad 30 pesetas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre).

Con documentación completa

«Francés»

D.ª Sara García Bermejo Ortiz.
D. Pedro de las Cuevas Requivila.
D. Enrique Rodríguez Lapuente.
D. José Fujol Puigsaulens.

«Inglés»

D. Pedro de las Cuevas Requivila.
D. Pedro Abalo Abab.

«Higiene industrial y prevención de accidentes»

D. Eduardo Alvarez Navarro.

Con documentación incompleta

«Francés»

D. Julio Lago Alonso.—a, b, c, d, e, f, g, h.

Don Luis Wiesenthal Miranda.—a, b, c, d, e, f, g, h.

D. José Odón Soto Anero.—e, f, g, h.

D.ª María Martínez Fernández.—e. Certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de ello.

D. Rafael Blasco Ballesteros.—a, b, c, d, e, h.

D. Fernando Jiménez Rodríguez.—a, f, h.

D. Alejandro Cristóbal Bustillo.—e.

D. Lorenzo Miranda Morán.—d, e.

D.ª Leonor María González Santos.—e, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de ello.

D.ª María Elena Domínguez de la Orden.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de ello.

(Inglés)

- D. Serafin, de Haro Sontelo.—a, b, c, d, e, f, g, h.
 D. Francisco Adán Soto.—a, b, c, d, e, f, g, h.
 D. Maximino Montes Lueje.—e, f, g.
 D. José M.^a Casado Crespo.—a, b, c, d, e, f, g, h.
 D.^a Carmen Villalba Oliver.—f, g, certificado de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta de ello.
 D. Manuel Lestéiro López.—e, f, g.
 D. Joaquín Conesa Martínez.—f, g

«Higiene industrial y prevención de accidentes»

- D. Manuel Castel Domingo.—a, b, c, d, e, f, g, h.

Excluidos

Por no poseer cualquiera de los títulos que señalan los artículos 9 y 14 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para concurrir a estas plazas.

«Francés»

- D. Miguel Ortuño Aparicio.—Perito Mercantil.
 D. Bienvenido Martínez Campillo.—Licenciado en Derecho.
 D. Pedro Coca Rebollero.—Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.
 D. Anastasio Pérez Dorado.—Licenciado en Veterinaria y Maestro.

«Inglés»

- D. Pedro Coca Rebollero.—Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.
 Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, Armando Durán

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas de Peritos Industriales con motivo de la ampliación de plazo para opositar a las mismas.

Finalizado el nuevo plazo que se concedió por Orden ministerial de 1 de diciembre último para la admisión de solicitudes a las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 11 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto), a fin de proveer plazas vacantes de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación provisional de admitidos en virtud de la prórroga del plazo de solicitudes. Los aspirantes que figuran con documentación incompleta deberán aportar la que falta acompañada de la correspondiente instancia, a tal fin, en el Registro General de este Ministerio, en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las letras a la derecha del nombre respectivo indican la falta de presentación de los documentos que se detallaban en el punto cuarto de la Orden ministerial de convocatoria citada de 11 de julio de 1952. Los derechos de formación de expediente importan en la actualidad 30 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre).

Con documentación completa*«Ajuste y Lima»*

- D. Roque Esteban García.
 D. Eduardo Gilabert Jordá.
 D. Antonio Guardia Ramos.

«Química»

- D. Santiago Valle Sánchez.

CON DOCUMENTACION INCOMPLETA*«Mecánica»*

- D. Francisco Cavas Marín.—a, b, c, d, e.
 D. Diego Barahona Gallurt.—a, b, c, d, e, f, g.
 D. Tomás Chinchilla Lechuga.—b, e, f, g.

«Electricidad»

- D. Manuel Martín Hernández.—e, f, g, h.

«Ajuste y Lima»

- D. Agustín Magro Gil, b, d.

«Carpintería»

- D. Antonio Guardia Ramos.—a, d, e.
 D. Secundino Legido Pérez.—d.

«Forja»

- D. Pedro Santos López González.—g.
 Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general Armando Durán

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Convocando concurso para una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habra de corresponderles, hasta que efectúen el reintegro o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo

de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 4 de enero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de medio servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», de Madrid.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes dos plazas de Profesor de medio servicio vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret», dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 6 del actual, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.^a Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.^a Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor, Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hojas de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Documento que acredite la adhesión al Movimiento nacional.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.^a Asimismo, será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de

carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos alegados por el concursante y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de seis mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevo aumento de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela.

Vocales: Don Bernardino Tabernero Garcia, don Emeterio Ruiz Sancho y don Francisco Quesado Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Canillas, Villaverde y Santa Cristina, y Secretario, don Javier Lapidra de Federico, Jefe de Departamento de la Escuela «Taller de Nazaret».

Suplentes: Presidente, don Andrés Jaque Amador, de la Escuela de Carabanchel, y Vocales: Don Raúl Alvarez Rubio, don Oswaldo Tebar Rojas, de las Escuelas de Vallecas y Chamartín.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» correspondiente al día 26 de octubre de 1953, se publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

El plazo es de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—a partir de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 13 de diciembre de 1953, que modificaba diversos artículos de la Reglamentación de Trabajo del Banco de España.

Publicada la Orden de 18 de diciembre de 1953, que modificó determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco de España, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero de 1954, se ha observado en la misma un error, que queda subsanado en la forma que se indica:

En el artículo primero de la citada Orden, en la categoría de Jefe de Negociado, donde dice «cuatro cuatrienios de 1.620 pesetas, debe decir «cuatro cuatrienios de 1.687 pesetas».

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953, que modificaba diversos artículos de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Cervecera.

Publicada la Orden de 18 de diciembre de 1953, que modificó determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de diciembre siguiente, se ha observado en la misma un error, que queda subsanado en la forma que se indica:

En el artículo 1.º de la citada Orden, en el Grupo 2.º, Administrativos, en la categoría b), Jefe de segunda clase a), donde dice «1.100 pesetas», debe decir «1.210».

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-1-1954.

C. P. N. núm. 5.560, expedido en 16-6-1950

SANCHEZ SANCHEZ, ELOY

Fábrica de calzados.—Oficina: Donoso Cortés, 1 duplicado.—Fábrica: Ramón y Cajal, 17. Don Benito (Badajoz)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	Capacidad de producción fabricando un solo tipo
	Pares	Pares
Bota basta, tipo campo, suela cuero	13.000	—
Bota moldeada, tres piezas, engrasadas, suela cuero	6.000	—
Bota basta, tipo campo, suela cuero o similar, suela cuero	—	20.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad anual de producción, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza).

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE ALAVA					
<i>Amurrio:</i>					
1	Albizua, Gregorio	3.000	66	Fernández Quincoces, Angel	2.000
2	Aldámez, José Antonio (Vda. de)	3.000	67	Irisati Rodríguez, Francisco	1.000
3	Arana Aurea,	2.000	68	López, Vicente	1.000
4	C. Municipal de Ahorros Benéf. Dimic.	10.000	69	Martínez Apellániz, Plácido	2.000
5	Cengotita, Pio	3.000	70	Martínez de Rituerto, Serapio	2.000
6	Echeguren, Basilio	4.000	71	Cpacua Ibañez, Eusebio	2.000
7	Echeguren, Dionisio	2.000	<i>Ayala:</i>		
8	Echeguren, Ramón	3.000	72	Aguirre Otaola, Francisco	2.000
9	Excma. Diputación Provincial Alava...	22.000	73	Basaldúa, Juan José	1.000
10	Furundarena, Julián	5.000	74	Elexpe Larrinaga, Juan	3.000
11	Iraola, Leonardo	15.000	75	Esculín Olegario	2.000
12	Larrazábal, María	2.000	76	Irabien Ortega, Manuel	1.000
13	Larrinaga, Juan José	3.000	77	Larrazábal, Pedro	1.000
14	Olivares, Justa (Vda. de Goti)	3.000	78	Padura, Elias	3.000
15	Pinedo Arana, José	2.000	79	Sancho Yerto, Pablo	1.000
16	Solaun, Luis	2.000	80	Ugarte Orbe, Cándido	2.000
17	Solaun, Victor	5.000	81	Urribarri, Manuel	3.000
18	Urraza, Gregoria	5.000	82	Unanue, Tomás	6.000
19	Urrutia, Victor	3.000	<i>Bernedo:</i>		
20	Urruzola, Mercedes	5.000	83	Basterras Angote, Basilio	1.000
21	Velasco, Alejo	2.000	84	Foranda Fernández, Paulino	2.000
22	Zulaica, Martín	4.000	85	González, Jorge	2.000
<i>Antoñana:</i>					
23	Albéniz Barrera, Pedro Pablo	3.000	86	González, Ramón	2.000
24	Alda Ugarte, Gumersindo	2.000	87	González Echerraza, José	1.000
25	Barrera, Pedro	3.000	88	Larrainea Domaica, Aniceto	1.000
26	Berroeta Sagastuy, Teodoro	2.000	89	Nájera Mendoza, Diego	1.000
27	Elorza, Casimiro	3.000	90	Presá Echenazarra Pedro	2.000
28	Elorza, Daniel	5.000	91	Presá Echenazarra, Próspero	2.000
29	Elorza, Eleuterio	2.000	92	Resines Orit, Teodoro	2.000
30	Elorza, José	2.000	93	Sanz Gregorio	2.000
31	Elorza, Martín	1.000	94	Susanaga Martiteni, Agustín	2.000
32	Elorza Beltrán de Heredia, Jenaro	3.000	<i>Gauna:</i>		
33	Elorza Lanas, Rufina	1.000	95	Pérez de Onralta, Serafin	16.000
34	Elorza Saracibar, Eleuteria	3.000	<i>Lezama:</i>		
35	Espadas, Santiago	2.000	96	Aguirre Orueta, José María	2.000
36	Estiváriz, Feliciano	3.000	97	Berganza Archederra, Sandalio	2.000
37	Foronda Quintana, Marcos	2.000	98	Ibañez, Victor	2.000
38	Gaceo Fernández, Fausto	3.000	99	Vitorica, Basilio	3.000
39	González de Araica, Leocadia	2.000	100	Zuloaga, Máximo	1.000
40	Irigoyen Rituerto, Carmen	2.000	<i>Llodio:</i>		
41	López, Jorge	1.000	101	Camino Basualdo, Matías	2.000
42	López de Alca, Julián	2.000	102	Larrea, Manuel María	2.000
43	Martínez Elorza, Asunción	1.000	<i>Moreda de Alava:</i>		
44	Martínez de Rituerto Amézcoa, Jesús.	2.000	103	Bujanda Diaz de Cerio, Victoriano ...	2.000
45	Martínez de San Vicente, Sotero	1.000	104	Fernández, José	1.000
46	Morantes, María	1.000	105	Fernández Gastón, Teófilo	1.000
47	Pérez, Santos	2.000	106	García Jalón, Angel	2.000
48	Pérez Chasco, Rufo	4.000	107	Martínez de Rituerto, Justo	2.000
49	Pérez de Arrilucea, Dolores	2.000	<i>Orbisio:</i>		
50	Pérez de Mendola, Francisco	1.000	108	Alvarez Ullivarri Teodoro	2.000
51	Quintana, Justo	2.000	109	Arróniz Arróniz, Domiciano	2.000
52	San Vicente Martínez, Sotera	2.000	110	Arróniz Elorza Domiciano	1.000
53	Saracibar, Luis	1.000	111	Arróniz Zúñiga, Roque	3.000
54	Saracibar Landa, Luisa	4.000	112	Berrueta Múgica, Juan José	2.000
<i>Apellániz:</i>					
55	Gómez de Segura, Pablo	2.000	113	Chasco Arróniz, Justo	3.000
56	Pérez de Mendiola, Ignacio	2.000	114	Chasco Guana, Jesús	2.000
<i>Armiñón:</i>					
57	Aquilló, Simón	1.000	115	Chasco Piérola, José	4.000
58	Anguiano, Honorato	1.000	116	Chasco Querrelazu Valentín	2.000
59	Anglo, Teodoro	2.000	117	Domaica Sáez, Ramón	4.000
60	Berrocí Alcalde Arcaño	2.000	118	Elorza Ruiz, Valentín	2.000
61	Fernández Lorenzo	1.000	119	Fernández de Gaceo, Antonino	3.000
62	Fernández de la Bastida, Elías	1.000	120	Fernández de Gaceo, Damián	1.000
63	Labea, Teodosio	2.000	121	Gámiz Sáez Martín	3.000
<i>Arraya:</i>					
64	Durana Sáez de Ugarte, Luis	1.000	122	Ganuzá González, Baldomero	2.000
65	Fernández Guerra, Aniceto	1.000	123	Ganuzá González, Francisco	2.000

(Continuará.)